



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

REGLAMENTO DE
**RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DE LA UACJ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2022.



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES. | 3 |
| DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. | 4 |
| CAPÍTULO III | 7 |
| DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. | 7 |
| CAPÍTULO IV | 12 |
| DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. | 12 |
| TRANSITORIOS | 14 |



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la competencia, el proceso para la determinación de responsabilidades administrativas y la aplicación de sanciones en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 2. Son sujetos del presente reglamento:

- I. Las autoridades de gobierno académico- administrativo,
- II. Trabajadores (as) no académicos (as) y
- III. Los (las) trabajadores (as) académicos (as) que se encuentren realizando funciones administrativas.

Artículo 3. El ejercicio de la acción para el inicio del procedimiento de investigación administrativa prescribe al año de la realización de la conducta que se considera infringe la normatividad aplicable.

Artículo 4. Únicamente podrán aplicarse sanciones en los términos y formalidades establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 5. Las sanciones establecidas en el presente reglamento son independientes de las establecidas en las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 6. Son atribuciones de la Contraloría General en materia de responsabilidades administrativas:

- I. La indagación, sustanciación y resolución del Proceso de Investigación Administrativa,
- II. Solicitar información a las dependencias universitarias de la información que considere pertinente para la indagación, sustanciación y resolución del Proceso de Investigación Administrativa,
- III. Solicitar información a las autoridades de gobierno académico- administrativo o a los (las) trabajadores (as) no académicos- administrativos la información que considere pertinente para la indagación, sustanciación y resolución de algún Proceso de Investigación Administrativa y
- IV. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 7. Son obligaciones del (de la) auditor (a) externo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez:

- I. Coadyuvar con la Contraloría General en el análisis de la información que le solicite la Contraloría General.
- II. Rendir en forma oportuna la información y documentos que le solicite la Contraloría General para el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 8. Son obligaciones de los (las) trabajadores (as) de la Universidad:

- I. Desempeñar el servicio bajo la dirección de los (las) representantes de la Universidad, con la máxima diligencia y abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del mismo.



- II. Rendir la información que le sea requerida por la Contraloría General y la oficina de Abogado General de la Universidad, así como la documentación correspondiente, misma que deberá ser proporcionada dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En su caso, la Contraloría General o la oficina de Abogado General podrán otorgar hasta diez días naturales adicionales atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.
- III. Implementar, en el ámbito de su competencia, los planes, programas y presupuestos correspondientes.
- IV. Custodiar la documentación e información que por razón de su carga tenga bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo su destrucción, sustracción, distribución ilegítima o alteración, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- V. Comunicar en un plazo que no exceda de un día hábil y por escrito al (o a la) titular de la dependencia a la cual este adscrito (a), las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba, remitiendo copia a la Contraloría General.
- VI. Abstenerse de autorizar a otro empleado a faltar a sus labores o ausentarse de las mismas, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones.
- VII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, designación o nombramiento de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la Contraloría General.
- VIII. Comunicar en forma inmediata y por escrito, a la Contraloría General, los hechos o conductas que sean de su conocimiento y que pudieran infringir la normatividad universitaria.
- IX. Comunicar con anticipación, mediante escrito firmado, a la Contraloría General la atención, tramitación y/o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultarle algún beneficio, y/o a su cónyuge, concubina o concubinario, dependientes económicos directos, y/o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o haya formado parte. Los funcionarios y empleados obligados por el presente reglamento para presentar



Declaración de Conflicto de Interés la presentarán mediante los formatos que para tal efecto proporcione la Contraloría General.

- X. Informar en un plazo que no exceda de un día hábil y por escrito al (o la) titular de la dependencia a la cual esté adscrito(a), sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior o en los casos en los que no pueda excusarse de intervenir en ellos, remitiendo copia a la Contraloría General, y;
- XI. Las demás que le impongan las disposiciones contractuales, normativas y legales aplicables.

Artículo 9. Incurren en responsabilidad administrativa los sujetos a este reglamento que desarrollen conductas consistentes en:

- I. Disminuir la calidad de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica en la Universidad.
- II. Dañar con sus actos la imagen de la Universidad.
- III. Agredir física o verbalmente a alguna persona dentro de las instalaciones universitarias.
- IV. Comerciar con sustancias tóxicas dentro de la Universidad.
- V. Inducir a integrantes de la comunidad universitaria al uso de sustancias tóxicas.
- VI. Propiciar la inasistencia del personal académico, administrativo, o alumnos (as) a las actividades universitarias.
- VII. Evitar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones que señalen las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Alterar documentos que generen las dependencias universitarias.
- IX. Observar actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiera la Universidad.
- X. Con sus actos u omisiones lesionar a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- XI. Falsear declaraciones o datos que haga del conocimiento de la Universidad.
- XII. Comerciar ilegalmente con el patrimonio de la Universidad.



- XIII. Con sus actos u omisiones dañar el patrimonio universitario.
- XIV. Utilizar el patrimonio de la Universidad, con fines distintos a los establecidos por la normatividad.
- XV. Inmiscuir a la Universidad en actividades de partidos o agrupaciones políticos.
- XVI. Alterar la disciplina dentro de las instalaciones de la Universidad, así como perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- XVII. Cometer faltas de respeto contra las autoridades universitarias, los (las) integrantes del personal académico, administrativos y alumnos (as).
- XVIII. Utilizar los recursos que formen parte del patrimonio de la Universidad para fines distintos a los establecidos en la normatividad universitaria.
- XIX. Aprovechar indebidamente el ejercicio de las facultades que le confiera la normatividad universitaria en beneficio de intereses propios o de terceros.
- XX. Recaudar o registrar los ingresos de la Universidad mediante procedimientos distintos a los establecidos en la normatividad universitaria.
- XXI. Omitir el registro de los ingresos de la Universidad en los medios establecidos para tal efecto.
- XXII. Expedir comprobantes de pago sin autorización de la dependencia universitaria competente.
- XXIII. Utilizar los recursos electrónicos y digitales proporcionados y utilizados en la Universidad para fines distintos a los establecidos en la normatividad universitaria.
- XXIV. Omitir la entrega de los comprobantes de pago.
- XXV. Incumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Universidad.
- XXVI. Las demás previstas en las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 10. Una vez que el personal de la Universidad tenga conocimiento de la comisión de alguna conducta de las establecidas en el artículo 9º del presente Reglamento y de las diversas normas



institucionales, deberá ponerlo en conocimiento de la Contraloría General, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha en la que tuvo conocimiento del acto.

Artículo 11. La queja presentada ante Contraloría General deberá contener:

- I. Nombre de quien interpone la queja, puesto que ocupa y número de empleado.
- II. Nombre completo de la persona sujeta a investigación, puesto que ocupa y número de empleado.
- III. Explicación sucinta sobre los hechos materia de la queja.
- IV. Documentos físicos o electrónicos que sean documento base o fundatorios de la queja interpuesta.
- V. Firma autógrafa de quien presenta la queja.

Con el documento y requisitos establecidos en el presente artículo se tiene por presentada la queja y se procede a su estudio para dar inicio al proceso de investigación.

Artículo 12. La Contraloría una vez que tenga conocimiento de conductas que pudieran constituir una contravención a la Normatividad Universitaria, remitirá anexo al citatorio correspondiente, una copia del Acta Administrativa y/o Pliego de Observaciones que hubiere formulado.

Artículo 13. El citatorio mínimamente deberá contener:

- I. Las conductas o hechos que se le imputan.
- II. Los conceptos contractuales y normativos que se considere han sido infringidos.
- III. Copia del Acta Administrativa y/o Pliego de Observaciones que se hubiere formulado.
- IV. Fecha, hora y lugar para la celebración de la Audiencia de Investigación Administrativa.



Artículo 14. El citatorio deberá ser notificado personalmente en el domicilio de adscripción de trabajo o en su caso, en el domicilio personal que obre en archivos de la dependencia universitaria correspondiente, pudiendo ser notificado a su vez mediante los distintos medios electrónicos y plataformas Institucionales, solicitando acuse de recepción.

Artículo 15. El sujeto a Proceso de Investigación Administrativa tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles para ofrecer a la Contraloría General, las pruebas que estime convenientes, así mismo, podrá solicitar a la Contraloría recabe de las dependencias universitarias pertinentes, los documentos o información que requiera para ofrecerlos como documentos probatorios.

Artículo 16. La Contraloría General, podrá establecer mecanismos de notificación distintos a los establecidos en el presente artículo, invariablemente deberá fundar y motivar el establecimiento de dichos mecanismos, debiendo en todo caso atender a la certeza y seguridad jurídica del sujeto a proceso de investigación.

Artículo 17. En caso de negarse el sujeto a investigación administrativa a recibir el citatorio, se levantará acta circunstanciada de su entrega, debiendo firmar autógrafamente el personal de la Contraloría que realice dicho acto y en caso de así desear hacerlo, la persona con la que se haya entendido la entrega del citatorio; la falta de dicha firma no invalidará la notificación.

Artículo 18. En el supuesto de Proceso de Investigación Administrativa respecto de trabajadores no académicos sindicalizados, la copia del citatorio deberá entregarse con antelación a la celebración de la audiencia a la delegación sindical correspondiente.

Artículo 19. La audiencia deberá celebrarse en un plazo no menor a cinco días hábiles a partir de la notificación o entrega del citatorio correspondiente.



Artículo 20. La Contraloría General en la Audiencia de Investigación Administrativa, calificará las pruebas ofrecidas por el sujeto a investigación a efectos de desahogarlas; las probanzas invariablemente deberán tener relación directa e inmediata con el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 21. Los medios de prueba que podrán ser presentados a la Contraloría General para ser tomados en cuenta en el procedimiento de investigación son:

- I. Testimonial.
- II. Documental, que por su origen pudieran ser públicos o privados.
- III. Inspección.
- IV. Fotografías, copias fotostáticas y demás elementos de prueba derivados de los avances tecnológicos.

Artículo 22. De la audiencia de investigación administrativa se levantará el acta correspondiente, debiendo contener:

- I. Fecha, hora de inicio y de suspensión, en su caso.
- II. Nombre y cargo de quienes en ella intervinieron.
- III. Fecha de notificación, en su caso, del citatorio que se haya emitido.
- IV. Relación sucinta de los hechos que se atribuyen al sujeto a investigación.
- V. Relación de disposiciones normativas que se consideran han sido infringidas.
- VI. Relación de probanzas ofrecidas.
- VII. Motivación y fundamentación de las probanzas ofrecidas o desechadas.
- VIII. Relación sucinta del desahogo de las probanzas admitidas.
- IX. Firma autógrafa de quienes hubieren participado. La falta de firma del sujeto a investigación no invalidará el contenido de esta.



Artículo 23. En todo caso deberá entregarse copia del acta de audiencia de investigación administrativa al sujeto a investigación.

Artículo 24. En caso de ser necesario por la naturaleza de los hechos o la cantidad de probanzas a desahogar, a juicio de la Contraloría, podrá suspenderse temporalmente la celebración de la audiencia, debiendo reanudarse en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 25. La Contraloría General, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de la conclusión de la audiencia de investigación, mediante razones fundadas y motivadas emitirá su resolución, que podrá consistir en:

- I. Declaración de no ha lugar a sanción por no encontrarse acreditada la responsabilidad.
- II. Amonestación privada.
- III. Amonestación pública.
- IV. Inhabilitación temporal para ocupar un cargo.
- V. Solicitud de remoción del cargo.

Artículo 26. La resolución emitida por la Contraloría General deberá contener:

- I. Datos de Identificación.
- II. Resultandos.
- III. Considerandos.
- IV. Puntos Resolutivos.
- V. Pie, el cual está compuesto por la fecha de emisión de la resolución y el momento en el que surte efectos la misma y la instrucción de notificarse a la persona sujeta a investigación y demás interesados.



Artículo 27. La resolución deberá ser notificada al sujeto a investigación en un plazo que no exceda los tres días hábiles. De las resoluciones emitidas, inmediatamente se remitirá copia a la Dirección General de Servicios Administrativos, para los efectos correspondientes.

Artículo 28. Si del procedimiento se desprendiera que se ha realizado alguna conducta que pudiera ser constitutiva de delito, sin la interrupción del procedimiento respectivo, la Contraloría General dará cuenta de inmediato a la oficina de Abogado General, para que ejerza las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 29. El (la) interesado, una vez que surta efectos la resolución emitida por la Contraloría General, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, podrá interponer el recurso de reconsideración en contra de la resolución que emita la Contraloría.

El Recurso de reconsideración tiene como finalidad que la Contraloría General vuelva a considerar si en la resolución que emitió se tomaron en cuenta y se desahogaron todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes y deberá revisar si fueron tomados en cuenta los elementos o formalidades del proceso.

Artículo 30. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la contraloría, mediante firma autógrafa, debiendo expresarse los agravios que a juicio del interesado se le hayan causado.

Artículo 31. La Contraloría general, si se hubiesen satisfecho los requisitos para su interposición, acordará la admisión del recurso de reconsideración, desechando de plano los que no lo satisfagan.



Artículo 32. La Contraloría General, revisará la resolución correspondiente, así como el estricto apego a las formalidades del proceso, estudiando en todo momento los agravios que el interesado (a) expreso en su escrito de interposición del recurso de reconsideración.

Artículo 33. Previa valoración del expediente, la Contraloría General, emitirá su resolución, la cual podrá consistir en:

- I. Confirmación de la resolución emitida.
- II. Revocación de la resolución emitida.
- III. Modificación de la resolución.

Artículo 34. La resolución se comunicará en la sesión inmediata siguiente a la fecha en la que surta efectos la misma, al H. Consejo Universitario para que este a su vez instruya a la Dirección General de Servicios Administrativos y a la oficina de Abogado General, para la ejecución de la resolución y la aplicación de las sanciones respectiva.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la UACJ, expedido el 14 de agosto de 1989, actualizado el 24 de marzo del 2010 y el 17 de junio de 2020.

SEGUNDO El presente reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente reglamento a los (las) presidentes (as) y Secretarios (as) de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General y de la Contraloría General.

CUARTO. Es atribución del (de la) C. Rector (a), de la Contraloría General y del (de la) Abogado (a) General, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

QUINTO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponden al (a la) Abogado (a) General.